

2459307

AUTO No. 00698

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER58996 del 22 de Diciembre de 2008, el señor **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.128.537 de Bogotá, según poder conferido por el Doctor **ALVARO MENDOZA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.536.148, obrando como Representante Legal de la empresa **GREAT LANDS INVESTMENTS INC**, en calidad de sociedad propietaria del lote localizado en la Carrera 62 No 165 A – 90 de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, permiso de intervención de los árboles localizados en espacio privado en el proyecto Britalia, de la Localidad de Suba de esta ciudad..

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió **Concepto Técnico No 2009GTS171 de fecha 29 de Enero de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales, solicitados a los arboles ubicados en la Carrera 62 No 165 A – 88 dirección nueva de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

AUTO No. 00698

Que mediante **Auto No 1928 del 19 de Marzo de 2009**, La Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, inicio el trámite administrativo para efectuar tratamientos silviculturales, a unos árboles ubicados en la Carrera 62 No 165 A – 88 dirección nueva de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No 2674 del 19 de Marzo de 2009**, se autorizó al Doctor **ALVARO MENDOZA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.536.148, Representante Legal de la empresa **GREAT LANDS INVESTMENTS INC**, en calidad de sociedad propietaria del predio localizado en la Carrera 62 No 165 A – 88 dirección nueva de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuarenta y dos (42) individuos de las especies discriminadas de la siguiente manera: Veintiuno (21) de la especie Sauce, trece (13) de la especie Ciprés, seis (6) de la especie Urapan, uno (1) de la especie Eucalipto, uno (1) de la especie Tuno, en espacio privado de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico No 2009GTS171 de fecha 29 de Enero de 2009, consideró que el Doctor **ALVARO MENDOZA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.536.148, Representante Legal de la empresa **GREAT LANDS INVESTMENTS INC**, o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (54.05 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (14.5935 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE(\$7.251.510.00)**, y la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE (\$192.800.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que la obligación de compensar quedo debidamente ordenada mediante la Resolución No 2674 del 16 de Marzo de 2009, en su artículo cuarto la cual fue notificada personalmente al señor **CAMILO ALBERTO FORERO**, en su calidad de autorizado para el efecto, el día 13 de Julio de 2009, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 21 de Julio de 2009.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 16 de Noviembre de 2011,

AUTO No. 00698

profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 00565 del 13 de Enero de 2012**, donde se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución No 2674 del 19 de Marzo de 2009. El comprobante de pago por Evaluación y Seguimiento se encuentra en el expediente. Se adjunta el comprobante de pago por concepto de Compensación número 734424 – 321476.

Que revisado el expediente **SDA-03.-2009-393**, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se encontraron los respectivos comprobantes de pago a folios 12 y 125.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 00698

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2009-393**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-393**, en materia de autorización a la empresa **GREAT LANDS INVESTMENTS INC**, a través su Representante Legal el Doctor **ALVARO MENDOZA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.536.148, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 62 No 165 A – 88 dirección nueva de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la empresa **GREAT LANDS INVESTMENTS INC**, a través su Representante Legal el Doctor **ALVARO MENDOZA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.536.148, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No 90 - 12, barrio Chico, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

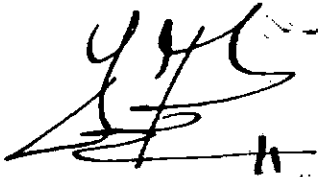
ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00698

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2009-393

Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	13/03/2012
-----------------------------	----------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	---------------------	------------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C.: 35496657	T.P.:	CPS: CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	22/06/2012
-------------------------------	----------------	-------	------------------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2012
-----------------------------	----------------	-----------------------	------	---------------------	------------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
-----------------------------	----------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------	------------